



NIT 900.066.345-4

RESOLUCIÓN No. 102
(15 de septiembre de 2011)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA la INVITACIÓN PÚBLICA N° 020 DE 2011 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCIONES EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”

El Gerente en propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, de acuerdo a la Resolución No. 0598 del 29 de enero de 2009, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la ley 80 de 1993 y El Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 008 de 2010), y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 0101 del 01 de Septiembre de 2011, se dispuso la apertura de la Invitación Pública No.020 de 2011, cuyo objeto se determinó en los Pliegos de Condiciones, y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena el Estatuto Interno de Contratación, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad y el deber de selección objetiva de la persona del Contratista.
2. Que se publicó en pagina Web de la ESE Hospital Local de Piedecuesta los pliegos de condiciones para dar a conocer los términos a los interesados, con los datos y condiciones generales, desde el día 01 de septiembre de 2011 hasta el 05 de septiembre de 2011, la consulta de los pliegos de condiciones se garantizo a los posibles interesados por igual lapso de tiempo.
3. El día 08 de septiembre de 2011, a las 11:00 am, en la Gerencia de la Institución, se procedió al Cierre de recibo de propuestas, recibándose las ofertas de SEVICOL LTDA Y COOPVIPATROL CTA.
4. Que el comité de contratación procedió a realizar la evaluación de las propuestas recibidas, determinando la necesidad de solicitar aclaraciones a los proponentes respecto a la estructura de los turnos contenidos en sus correspondientes ofertas.
5. Que dentro de la evaluación de tales propuestas el comité de contratación consideró que los pliegos de condiciones de la Invitación Pública No 020 de 2011 no daban claridad respecto a las condiciones técnicas que esta institución requería para la satisfacción de la necesidad, por cuanto no se estipuló claramente los turnos necesarios para la ejecución del proceso, por lo cual los oferentes presentaron propuestas de acuerdo a sus propias consideraciones particulares, sin existir un elemento de juicio objetivo para que esta entidad evaluara la conveniencia de los ofrecimientos.



NIT 900.066.345-4

6. Que en consecuencia se estima que en el presente caso existen motivos que impiden la escogencia objetiva de la propuesta mas favorable a los intereses de la entidad, por lo cual en concordancia a lo estipulado en el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y los principios de transparencia y rectitud se declarará desierta la invitación 020 de 2011.

7. Que por lo anteriormente expuesto se debe proceder en consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **DESIERTA** la invitación pública No.020 de 2011, para la LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCIONES EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

ARTICULO SEGUNDO: Ajústese los requerimientos técnicos para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCIONES EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE HLP para que de manera clara se establezcan las condiciones que deben cumplir los oferentes para el proceso contratación correspondiente.

Se expide en Piedecuesta a los 15 días del mes de septiembre de 2011.

CUMPLASE,

DENYS MARIA GUALDRON HERREA
Gerente H.L.P. (E)

Proyecto
MARCELA PABON.
Asesor Jurídico COASESORES